

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. _____

Cuaderno No. _____

Año 1,791

No. de hojas útiles 4

Recurso presentado por don Francisco Risco en grado de apelación, nulidad y agravio de lo fecho y actuado en la Diputación Territorial de Huallanca por don Eugenio Gonzales Peralta, diputado, y don Baltazar Pacheco substituto, en la causa promovida por don José Antonio Acevedo en que solicita ser socio con el mencionado Risco en el laboreo de la mina denominada Nuestra Señera del Milagro sita en el cerro de Uru rupay.

TM - 301

CA : 38

Doc : 74

Fs : 4

Clasificación _____

REAL TRIBUNAL DE MINERIA

Un Real.

Sello Tercero un Real Año de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

701
S. Jueces del R. Trib. de Minerías

Juan del Valle, Procurador del num.^o de esta R.
Audiencia, á nre. de D.^{no} Fran.^{co} Risco, Minero y Aro-
guero de S. Mag.^d en virtud de su Poderes que en devi-
da forma, y solemnidad en dho. necesaria acompa-
ño ante V. J. con el debido respeto. Digo. Que
me presento en grado de Apelacion nulidad y agravio
de lo fecho y actuado, contra mi Parte, en la Dipu-
tacion territorial de Guayamarca por D.^{no} Eugenio
Gonzalez Peralta Diputado, y D.^{no} Baltasar Pacheco
su Compañero Substituto, en la Causa promovida
por D.^{no} Josef Antonio Arcebedo, en q.^{ta} solicito sin
fundamento alguno, ser Socio, y con mi Parte en
el Lavoreo de la mina, denominada Nra Señora
del Milagro, sita en el Cerro de Uuxupay: p.
q.^{ta} en vista de lo actuado, y demas fundamen-
tos q.^{ta} expondre, á presencia de los Autos, si asi
endore V. J. mandar se remitan Originales, re-
suelva y determine, Revocar, suplex, y enmen-
dar, lo mandado en aquella Diputacion, con las
demas correcciones q.^{ta} haya lugar, para que en

adelante se abstengan dentro de los límites de las Leyes establecidas por el Soberano p.^a el Regimen y Gobierno de tan importante Cuerpo; pues así es conforme por lo favorable y siguiente.

Ala verdad confieso ingenuamente q.^e se harán increíbles à V. J. los trastornos del Código q.^e rige la Minerología p.^a la Administración de Justicia en aquellas distancias; pero mucho más los padecimientos y opresiones de mi Parte por defender sus D.^{os}. Mas ellos se patentizarán à la vista de Autos en este R.^o Tribunal, pasando lo entre tanto à hacer presente à V. J. aunque sucintam.^{te} alguna parte de ellos, p.^a q.^e se vea, q.^e no es una Apelacion de las prohibidas, en el Artículo 1.^o del título 3.^o sino de las q.^e ampara todo el contexto de las mismas Ordenanzas semejante Recurso.

D.^{no} Josef Antonio Arebedo, sin más que haver mirado, con demasiada caxiño à la Mina citada N.^{ra} 5.^{ta} del Milagro propia de mi Parte, se persuadió tener accion à ser Compañero, fundandose en los deviles esugios, q.^e le inspiró su imaginacion, con la confianza q.^e le sanqueaban los apoyos de sus Amigos, se acaloró hasta llegar à terminos Judiciales. Proporcionele lo q.^e merecaba el Litis en q.^e se hallaba mi Parte, contra D.^{no} Saturnio Miranda, y Josef Antonio Orue, sobre el D.^{no} de preferencia, à una Mina. y encomados estos Contendores, p.^a el esclarecim.^{to} de la nulidad de la Compra en q.^e afianzaban su d.^{no}, prestaron todo el favor q.^e gozaban en la amistad y confianzas del Diputado D.^{no} Eugenio Gonzalez y su Compañero, en favor del experimentado Arebedo, p.^a ver si arredrado el expi-

aita de mi Parte, abandonaba su justa defensa. En efecto el Diputado procedió en terminos de aquellos q. se jurgan exentos de la Jurisdiccion de los Tribunales Superiores, pues estando ya la Causa en estado de contestar, á la Duplica, y sin embargo de la Reusacion hecha al dho Diputado, mandó conducir la Persona de mi Parte á la Carcel de aquella Diputacion, y no contentandose con esto, agravábase su Captura, con Prisiones; poniendo en la mira un Interventor, nombrado Exmenegildo Onorio, Sujeto q. en todo está dispuesto á lo q. se le mande por ellos; y á quien desandole en su buena opinion, no es de la Satisfaccion de mi Parte, por su impericia en el Lavoreo de Minas.

En este estado se halla mi Parte, en la triste Constitucion de no tener libertad. Opreso sin otro delito q. solicitar la justa defensa de sus Intereses. Con el Verelo de una Yuirra, en los menoscabos q. teme; y por estos motivos recomienda á V. S. el titulo 3.º de las Ordenanzas sobre Jurisdiccion en las Causas de Minas y Mineros, y del modo de conocer, proceder, jurgar y sentenciar en ellas. No puede presenciarse en Persona, á menos q. la benignidad de V. S. no lo disponga: aunque no se há diximido la question, q. es sobre q. queda la presente apelacion, con atencion al violento modo de proceder y conocer del citado D.º Eugenio Gonzalez y q. en su virtud depreciando todo lo actual de este Diputado, se há de servir V. S.

Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

mandar se remitan los Autos obrados á este R.
Tribunal, p.^{ta} en su vista tomar la Resolucion
correspondiente en fuerza de lo q.^o se repre-
tado, poniendose á mi Parte ante todas cosas
en libertad de la Prision en q.^e se halla. Pon
tanto, y p.^a q.^e así se verifique.

A. W. Sup.^{co} Que haciendo p.^r presentado el Poder,
è interpuesta la apelacion, en grado de nulidad
y agravio como llevo expuesto, se sirva man-
dar librar el oficio correspondiente á la Dipu-
tacion de Guayanca, p.^a q.^e incontinenti proceda
á dar soltura á mi Parte, y á la Remision de
los Autos formados en aquella Diputacion
p.^r D.^{no} Eugenio Gamater Peralta, lo q.^o es con-
forme á Justicia q.^e pido, Jurando en anima
de mi Parte no proceder de malicia, Costas p.^a

Juan del Valle

3
Seis reales.



SEALO SEGUNDO, SEIS REALES
LOS AÑOS DE MIL SEPTENTA
Y SEIS Y SEIS
COMUNIDAD Y SEPTENTA.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III.

Para los Años de 1790. y 1791.

Sea notorio como Yo Don Francisco
Pisco Residente en esta Ciudad
otorgo, que doy mi Poder cumplido
el que de derecho se requiere, y es ne-
cesario a Juan del Valle Procurador
del numero de esta Real Audiencia
para que en mi nombre, y Representan-
do mi propia persona Recalde, y co-
bre judicial, y extrajudicialmente de
qualquiera personas, que sean, de
sus bienes, albaceas, y herederos, y
de quienes con mas derecho pueda,
y deva qualquiera cantidades
de pesos, que se me devan hasta el
dia, y en adelante me devieren en via-

fuld de los Instrumentos, que les Notificie
re, simples, o autenticos, y de lo que re-
ciere, y cobrare, o otorgue de vivos, car-
zar de pago, Chancelaciones, finiquitos
y asi en quanto a lo contenido en este Po-
der, como generalmente en todos mis
pleitos, causas, y negocios civiles, y
criminales, eclesiasticos, y seculares
movidos, y por mover quantos al pre-
sente tengo, y en adelante tubiere
contra qualquiera persona, y sus
bienes, y las tales contra mi, y los mio
asi demandando, como defendiendo con
que no salga, ni Responda a nueva
demanda, que seme ponga sin que
primero se me notifique, y haga sa-
ver en persona, y costando de ello
parecer, y se presente ante las Jus-
ticias, y Jueces de su Magestad
Eclesiasticas, y Aduercales, y Tribuna-
les, que con derecho deva, y presente
demandar, Responder y edimentos, Re-

41
que ximientos, citaciones, protey xaciones,
que x ellas, a ueraciones, alegaciones,
defensas, con facultad de iurar, prouar,
Recurar, apelar, y suplicar sacando cen-
suras, presentas e xecutorias, e xecutorias,
Testimonios, y papeles vedix de ximi-
nos, hacer comedar, y todas las demás
diligencias iudiciales, y extra iudicia-
les, que conuengan hasta que dichos
pleitos, y cobranças se fenercan, y aca-
ven por todos quados, e instancias,
que el poder que de derecho se re-
quiere, y es necesario ere le dor, y
otorgo con incidencias, y dependenci-
as, libre, y general administración
en quanto a lo referido, y eleva-
cion de costas en forma. A cuya fir-
mera, y cumplimiento obligo mis bue-
nes han dor, y por ha ver en toda for-
ma de derecho: Que es fecho en los
Pleyes del Rey en cinco de novi-
embre de mil, setecientos noventa
años: y el otorgante, a quien yo el

creyó yo que se conosció lo firmó sien-
do testigos Don Roque Correa, Don
Agustín Tolo, y Don José Becerra =
Francisco del Rio = Ante
mi Manuel de S. Eriviano de
su Magestad

Concorda con el Poder Original que se ha. Va
en mi Registro, a que me remito. Lima y Julio
Once de mil setecientos noventa, y un años =

H. S. H.

Manuel de S. Eriviano
Notario